

Dossier informativo para
Medios de Comunicación

[Actualizado en 28/09/18]

IMÁGENES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL

**PORNOGRAFÍA
INFANTIL:
IMÁGENES DE
ABUSO SEXUAL A
NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES**



Autores:

Tomás Aller Floreacing

Coordinador General de FAPMI-ECPAT España

Alejandra Pascual Franch

Responsable del Área de Gestión del Conocimiento y Técnico del programa de prevención de la ESIA, FAPMI-ECPAT España.

Selma Fernández Vergara

Responsable del Programa de Prevención de la ESIA, FAPMI-ECPAT España.

Coordinación: A. Pascual Franch

Informe editado por FAPMI-ECPAT España. C/ Delicias 8, entreplanta. 28045, Madrid (España) fapmi@fapmi.es y disponible a través de la web www.ecpat-spain.org

Se autoriza su reproducción y difusión citando siempre su procedencia.





0

INDICE

| | |
|---|----|
| 1. ¿Qué es la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes? | 5 |
| 2. ¿Qué son las imágenes o materiales de abuso sexual infantil? | 7 |
| 3. ¿Es correcto el uso del término “pornografía infantil”? | 10 |
| 4. ¿Las imágenes virtuales son consideradas pornografía infantil? | 11 |
| 5. Las imágenes de Abuso Sexual Infantil como una forma de explotación sexual de la infancia. | 12 |
| 6. Las imágenes de Abuso Sexual Infantil y las tecnologías de la información y la comunicación. | 14 |
| 7. Modalidades de producción de imágenes de Abuso Sexual Infantil relacionadas con las TRIC. | 16 |
| 8. ¿Cuál es la dimensión del problema a nivel global? | 18 |
| 9. ¿Cuál es la dimensión el problema en España? | 20 |
| 10. ¿Cuál es el perfil del productor y consumidor? | 24 |
| 11. ¿Qué se está haciendo en España? | 28 |
| 12. ¿Qué se está haciendo en el plano internacional? | 31 |
| 13. ¿Qué hace FAPMI-ECPAT España para luchar contra las imágenes de ASI? | 33 |





Anexos

| | |
|-------------------|----|
| ¿Qué es ECPAT? | 40 |
| ¿Qué es The Code? | 42 |
| ¿Qué es FAPMI? | 45 |

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.
Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.
www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

ECPAT_MaC

01/03/18

2

05/03/18

1

¿QUÉ ES LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

El término "explotación sexual de niños, niñas y adolescentes" o ESIA se utiliza a menudo de forma intercambiable con el término "explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes" o ESCNNA.

La Secretaría de las Naciones Unidas define "explotación sexual" en general, sin estar limitada a los/las menores de edad, como: *"todo abuso cometido o amenaza de abuso en una situación de vulnerabilidad, de relación de fuerza desigual o de confianza, con propósitos sexuales, a los efectos, aunque sin estar exclusivamente limitado a ellos, de aprovecharse material, social o políticamente de la explotación sexual de otra persona"*¹.

Por otro lado, la Declaración y Programa para la Acción del Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes², establece que la Explotación Sexual Comercial infantil: *"Es una violación fundamental de los derechos del niño. Comprende el abuso sexual por adultos y la remuneración en efectivo o en especie para el niño o una tercera persona o personas. El niño es tratado como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, y equivale a trabajo forzoso y una forma contemporánea de esclavitud"*.

Mientras que la ESCNNA tiende a referirse al abuso sexual de un niño/a a cambio de dinero, la ESIA se refiere más ampliamente al abuso sexual de un niño/a a cambio de beneficios monetarios y también no monetarios³, dando cabida de esta forma a las imágenes de pornografía infantil cuyos fines no son siempre comerciales. Por esta razón, desde FAPMI-ECPAT España y siguiendo a ECPAT International, optamos por el uso de del término Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes para referirnos a este fenómeno.

¹ Boletín del Secretario General sobre medidas especiales de protección contra la explotación y el abuso sexuales (ST/ SGB/2003/13), Disponible en: <http://www.endvavnow.org/es/articles/1497-proteccion-contr-la-explotacion-y-el-abuso-sexuales.html>

² Declaración y Programa de Acción adoptados en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, Estocolmo (Suecia), del 27-31 de Agosto de 1996, disponible en http://www.csecworldcongress.org/PDF/sp/Stockholm/Outome_documents/Stockholm%20Declaration%201996_SP.pdf

³ Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (2016). *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*. p.p. 27 a 30. Disponible en: <http://luxembourgguidelines.org/es/spanish-version-es/>



De acuerdo con ECPAT International⁴, las distintas manifestaciones de la ESIA son: la explotación sexual a través de la prostitución, las imágenes de abuso sexual infantil (conocida como pornografía infantil), la trata con fines de explotación sexual y la explotación sexual en los viajes y el turismo.

⁴ *Barriers to Access to Justice and Remedies for Child Victims of Sexual Exploitation* .p.14. disponible en: http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2017/04/Through-the-Eyes-of-the-Child_Barries-to-Access-to-Justice-thematic-report.pdf).

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.
Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.
www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

ECPAT_MdC

01/03/18

2

05/03/18

2

¿QUÉ SON LAS IMÁGENES O MATERIALES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL?

En el plano internacional y regional y atendiendo a los diferentes instrumentos jurídicamente vinculantes, se establecen diferentes definiciones sobre el concepto y los elementos que lo componen.

A este respecto, la Convención de los Derechos de Niño (en adelante CDN), en su artículo 34 (c), si bien no especifica una definición del término, se refiere ya a “*la explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos*”⁵.

Por su parte, el Protocolo Facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁶ define el concepto como “*toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales*” (Art. 2 (c)) siendo constitutivo de delito los actos referidos a la producción, distribución, divulgación, importación, exportación, ofrecimiento, venta o posesión de material pornográfico en que se utilicen niños o niñas con los fines antes señalados (Art. 3 (1)).

Por otro lado, el Convenio sobre la Ciberdelincuencia o Convenio de Budapest⁷ emplea el término “pornografía infantil” y lo define como “todo material pornográfico que contenga la representación visual de a) un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito; b) una persona que parezca un menor adoptando un comportamiento sexualmente explícito; c) imágenes realistas que representen a un menor adoptando un comportamiento

⁵ Resolución A/RES/44/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba la *Convención de los Derechos del Niño* adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 20 de noviembre 1989. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 31 de diciembre de 1990. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-31312>

⁶ Resolución A/RES/54/263 de la Asamblea General de Naciones Unidas por la que se aprueba el *Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, de 25 de mayo de 2000. Art. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 31 de enero de 2002. Disponible en: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-1858>

⁷ Convenio ETS N.º 185 del consejo de Europa sobre *Ciberdelincuencia*, de 23 de noviembre de 2001. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 17 de septiembre de 2010. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-14221

sexualmente explícito” (Art. 9.2.). del mismo modo, tipifica como delitos aquellos que tiengan que ver con la producción, la oferta o puesta a disposición, la difusión o transmisión, la adquisición para uno mismo o para otra persona y la posesión de pornografía infantil en o por medio de sistema informáticos (Art. 9.1.).

El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual o Convenio de Lanzarote⁸ también utiliza el término “pornografía infantil” circunscribiéndolo a “todo material que represente de forma visual a un niño manteniendo una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o toda representación de los órganos sexuales de un niño con fines principalmente sexuales” (Art. 20.2.). Las conductas establecidas como delito en este Convenio se refieren a “la producción de pornografía infantil, la oferta o puesta a disposición de pornografía infantil, la difusión o transmisión de pornografía infantil, la adquisición para sí o para otro de pornografía infantil y la posesión de pornografía infantil” (Art. 20.1.).

Finalmente, la Directiva 2011/93/UE⁹ define la “pornografía infantil” como “i) todo material que represente de manera visual a un menor participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada, ii) toda representación de los órganos sexuales de un menor con fines principalmente sexuales, iii) todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, o iv) imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales” (Art. 2 (c)).

Teniendo en cuenta lo anterior en cuenta, la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de Marzo que modifica la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal¹⁰, introduce una definición de pornografía infantil hasta entonces inexistente en nuestra legislación y que pretende transponer aquellas directrices emanantes de la *Directiva 2011/93/UE*, el *Protocolo*

⁸ Convenio ETS N.º. 201, del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, de 25 de octubre de 2007. Instrumento de ratificación del Gobierno Español publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de marzo de 2009. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-17392

⁹ Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo, de 13 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32011L0093>

¹⁰ Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía–o el Convenio del Consejo de Europa sobre Ciberdelincuencia.

Así, según el artículo 189 del Código Penal (Capítulo V de los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores) es pornografía infantil:

- a) *Todo material que represente de **manera visual** a un menor o persona con discapacidad (...) participando en una **conducta sexualmente explícita** (...).*
- b) *Toda representación de los **órganos sexuales** de un menor o persona con discapacidad (...) con **finés principalmente sexuales**.*

Por tanto, en nuestro país, son delictivas sólo las imágenes (descartando los ficheros de audio, novelas y textos), en las que la imagen se centre en los genitales del menor, cuando se produzca el acceso carnal en todas sus modalidades, actividad sexual con animales, la masturbación y las prácticas sadomasoquistas. Las demás imágenes que no entren dentro de estos términos no serían consideradas legalmente pornografía infantil. Se trata por ejemplo de posados de niños desnudos, que entrarían dentro de la llamada “*child erótica*”, aunque es importante mencionar que este tipo de imágenes pese a no ser consideradas ilegales también se intercambian y distribuyen en la red. Este material también es denominado *imágenes de explotación sexual infantil* ya que podría considerarse como perteneciente al ámbito de la ESIA¹¹.

¹¹ ECPAT Internacional (2016) *Orientaciones terminológicas para la protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*. Luxemburgo. Disponible en: http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/12/Terminology-guidelines_SPA.pdf

3

¿ES CORRECTO EL USO DEL TÉRMINO “PORNOGRAFÍA INFANTIL”?

La expresión “pornografía infantil” es el término coloquial con el que se hace referencia a esta problemática y que en ocasiones oculta la verdadera dimensión del asunto, al establecer de forma implícita una relación con los contenidos pornográficos protagonizados por adultos.

Sin embargo, la pornografía infantil es siempre un delito ya que el material involucra a niños que generalmente no están legalmente habilitados para consentir y que además son víctimas de un crimen¹², algo que no sucede en todas las ocasiones con la pornografía en la que sólo aparecen adultos.

Es por eso que el uso del término *pornografía infantil* minimiza la gravedad del fenómeno y se recomienda utilizar el término **imágenes de abuso sexual infantil**¹³.

¹² ECPAT Internacional (2016) *Orientaciones terminológicas para la protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*. Luxemburgo.P.5 Disponible en: http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2016/12/Terminology-guidelines_SPA.pdf

¹³ *Ibid.*

4

¿LAS IMÁGENES VIRTUALES SON CONSIDERADAS PORNOGRAFÍA INFANTIL?

Según el Código Penal, también se considera pornografía infantil aquellas imágenes que representen a una persona que *parezca ser un menor*¹⁴, por ejemplo, mediante vestimenta o rasurado (*pornografía infantil técnica*¹⁵) y las *imágenes realistas de un menor* realizadas mediante ordenador donde también tiene cabida aquel material en el que se altere o modifique la imagen del menor con fines sexuales (*pornografía infantil virtual*¹⁶).

La *pornografía infantil virtual* sólo es punible en el caso de que la manipulación informática no sea evidente y por tanto que las imágenes se acerquen al alto grado de realidad. La tipificación de este subtipo se justifica en que banaliza los abusos sexuales a menores al mismo tiempo que podría contribuir a la aceptación de la explotación sexual de los niños, porque si bien este tipo de imágenes no atacan a la indemnidad sexual de un menor de edad en concreto, sí atacan a la dignidad de la infancia¹⁷.

¹⁴ Salvo que la persona que parezca ser un menor, resulte tener en realidad 18 años o más en el momento de obtenerse las imágenes.

¹⁵ Art. 189 apartado c) del Capítulo V de los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores del Código Penal.

¹⁶ Art. 189 apartado d) del Capítulo V de los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores del Código Penal.

¹⁷ Fiscalía General del Estado. Circular 2/2015 *sobre los delitos de pornografía infantil tras la reforma operada por la LO 1/2015*. Disponible en: https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/Circular_2_15_pornografia_infantil.pdf?idFile=24b87ad2-9488-488a-ab0a-15d88e3048ed

5**LAS IMÁGENES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL COMO UNA FORMA DE EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA**

Las imágenes de Abuso Sexual Infantil (ASI) supone la explotación sexual de personas menores de edad en base a los siguientes argumentos:

1. Es frecuente que se engañe u obligue a los niños a practicar actos sexuales para la producción de este material.
2. En ocasiones, es posible que las imágenes se tomen durante el proceso de explotación sexual sin el conocimiento de las personas menores de edad.
3. Las imágenes son distribuidas, vendidas o comercializadas. Al margen de que el productor/distribuidor de las mismas obtenga un beneficio económico o no, transforman a la infancia y la adolescencia en algo que puede ser objeto de intercambio.
4. Quienes consumen y/o poseen imágenes pornográficas de niños, niñas y adolescentes continúan explotándoles, ya que la demanda de este tipo de contenidos supone un incentivo para producir dicho material.
5. Las personas que producen el material suelen utilizar las imágenes para presionar, intimidar o sobornar a las personas menores de edad que usaron para realizar ese material¹⁸.
6. Una de las consecuencias de estos materiales es su función legitimadora e incitadora de demanda de prácticas de abuso y explotación sexual a niños, niñas y adolescentes. Por una parte, es responsable de la explotación sexual de personas menores de edad, a los que se utiliza para confeccionar todo tipo de material pornográfico, incluyendo la violación y la tortura. Por otra parte, repercute además sobre el conjunto de todos los niños y niñas al incrementar las posibilidades de que los consumidores materialicen sus

¹⁸ ECPAT International: *Formas de explotación sexual de niños y adolescentes*. Tríptico informativo disponible en: http://www.ecpat.net/ei/Publications/ECPAT/Brochure_SPA.pdf



fantasías dando lugar al abuso¹⁹, ya que la visualización de estas imágenes puede favorecer las distorsiones cognitivas de los consumidores de estas imágenes²⁰.

¹⁹ *Consecuencias de la pornografía infantil*, publicado por la Asociación Contra la Pornografía Infantil (ACPI) en <http://www.asociacion-acpi.org>

²⁰ Marshall, W. L. (2000). *Revisiting the use of pornography by sexual offenders: Implications for theory and practice*. *Journal of Sexual Aggression*, 6 (1-2), 67-77.

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.
Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.
www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

ECPAT_MdC

01/03/18

2

05/03/18

6

LAS IMÁGENES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL Y LAS TECNOLOGÍAS DE LA RELACIÓN, INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

El crecimiento de Internet ha creado y sigue creando más oportunidades comerciales para los explotadores y los productores de pornografía de niños/as y adolescentes, y las TRIC²¹ facilitan el desarrollo y el alcance de las redes de distribución²².

La extensión de la producción y el intercambio de imágenes de abuso sexual de niños/as y adolescentes se hizo visible al mundo con la llegada de internet. Mientras que en años anteriores, las imágenes de niños siendo abusados sexualmente se distribuyeron a través de catálogos de venta por correo o intercambiadas a través del correo postal, entre personas que se conocían entre sí para su propio uso, el número de niños que fueron abusados sexualmente y se fotografiaron mientras eran explotados, así como el creciente interés para visualizar estas imágenes, descargarlas y archivarlas sólo se ha reconocido recientemente, ya que millones de estas imágenes entran en el dominio público en Internet²³.

Un estudio llevado a cabo por EU Kids Online en 2008, definió una serie de categorías para entender los riesgos relacionados con la pornografía infantil de las actividades online para los niños: 1) el daño on-line desde el contenido (el niño como un receptor pasivo de pornografía o contenido sexual perjudicial); 2) el daño desde el contacto (el niño objeto de participación instigado por parte de un adulto u otros niños en actividades como el abuso sexual que es fotografiado y luego difundido; y 3) daño desde la conducta (el niño inicia activamente un comportamiento de riesgo creando o subiendo material pornográfico a la red, que incluye encuentros físicos con adultos conocidos online, imágenes de él o de otra persona menor online, descargando imágenes de abusivas de niños).

²¹ Gabelas, J. A., Lazo, C. M. y Aranda, D.: "Por qué las TRIC y no las TIC". COMeIN, Revista de los Estudios de Ciencias de la Información y de la Comunicación, Número 9 (marzo de 2012), ISSN: 2014-2226. Universitat Oberta de Catalunya (UOC). <http://www.uoc.edu/divulgacio/comein/es/numero09/articles/Article-Dani-Aranda.html>

²² Europol en su informe *Online sexual coercion and extortion is a crime (2017)*, apunta que no debe descartarse la posibilidad de que surja un mercado minorista de imágenes de explotación sexual infantil producido por el proceso de coerción sexual o extorsión a menores. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/activities-services/public-awareness-and-prevention-guides/online-sexual-coercion-and-extortion-crime>

²³ ECPAT International (2006). *La violencia contra los niños en el ciberespacio. Contribución al Estudio Mundial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños*. Disponible en: www.ecpat.net/ei/Publications/ICT/Cyberspace_SPA.pdf



El rango de las actividades llevadas a cabo por adultos que constituyen abuso sexual infantil online incluye a adultos que sexualmente explotan a sus propios hijos e hijas u otros niños y niñas para la producción de imágenes de abuso infantil; aquellos que descargan imágenes para su uso personal; aquellos que crean y distribuyen imágenes; y aquellos que buscan acceso a niños a través de la red online con la intención de abusar o explotarlos sexualmente²⁴.

La inexistencia de leyes uniformes que protejan a los niños, niñas y adolescentes de la distribución de pornografía a nivel mundial por Internet, dificulta a las autoridades judiciales y a las fuerzas de seguridad nacionales procesar a los delincuentes a nivel local. Dado que Internet no responde a los límites de las fronteras físicas de los países, el abordaje de este problema requiere de una legislación uniforme, cooperación policial a nivel internacional y responsabilidad por parte de la industria de la tecnología interactiva²⁵.

²⁴ Hasebrink, U., Livingstone, S., Haddon, L. (2008) *Comparing children's online opportunities and risks across Europe: Cross-national comparisons for EU Kids Online*. Citado en: UNICEF Innocenti Research Center (2011): *Safety Online Global challenges and strategies*. Disponible en: http://eprints.lse.ac.uk/21656/1/D3.2_Report-Cross_national_comparisons.pdf

²⁵ ECPAT Internacional (2008): *Combatiendo el turismo sexual con niños y adolescentes. Preguntas Frecuentes*. Disponible en: http://www.ecpat.net/ei/Publications/CST/CST_FAQ_SPA.pdf



7

MODALIDADES DE PRODUCCIÓN DE IMÁGENES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL RELACIONADAS CON LAS TRIC

Existen principalmente tres modalidades de elaboración de imágenes relacionadas con las TRIC: *Grooming* y *sextortion*, *sexting* y mediante el abuso sexual online en vivo o *en streaming*.

Podemos definir el **Grooming** como las acciones que realiza un individuo a través del engaño para acceder a un menor a través de Internet, con el objetivo de obtener un beneficio sexual, generalmente destinado a la consecución de imágenes de contenido sexual del menor o para intentar tener un encuentro físico con él. Cuando el menor se niega a seguir produciendo imágenes, el autor suele amenazarle con difundirlas y en ocasiones puede pedirle que abone una cantidad monetaria a cambio de no hacer públicas las imágenes. En estos casos se habla de **sextortion**.

El **Sexting**²⁶ es un intercambio consensuado de imágenes entre menores con algún tipo de connotación sexual. Estas imágenes son enviadas por el menor a un amigo o a su pareja sentimental. Sin embargo, en ocasiones pueden ser enviadas a terceros, por ejemplo como venganza cuando la relación sentimental o la amistad finaliza. Esto conlleva a que algunas imágenes terminen circulando por Internet y por tanto posiblemente en alguna red de intercambio de imágenes de ASI al igual que puede ocurrir con las imágenes obtenidas mediante *grooming*. Hay que mencionar, que el *sexting* en sí mismo no es una conducta delictiva sino una práctica de riesgo.

Por último, las nuevas tecnologías permiten el visionado de estas imágenes en vivo o **Streaming** mediante programas de videollamada. Los consumidores pueden pagar por el abuso al adulto facilitador y generalmente dicen cómo debe llevarse a cabo el acto sexual. La particularidad de esta modalidad, es que el consumidor concreta con el agresor el día y la hora en que se producirá el abuso y las imágenes, a priori, no se descargan ni quedan registradas en ningún soporte sino que lo que se produce es el visionado en directo del abuso²⁷. Por otro lado, también preocupa especialmente el hecho de que se hayan

²⁶ ECPAT International (2017) *Online child sexual exploitation, a common understanding*. P.12. Disponible en: http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2017/05/SECO-Booklet_ebook-1.pdf

²⁷ ECPAT International (2017) *Online child sexual exploitation, a common understanding*. O.c. (nota 26)



observado casos en los que, posteriormente al *abuso en vivo*, el consumidor viaja al país donde reside el/la menor con el propósito de abusar sexualmente de ese mismo niño/a. Se evidencia así un vínculo entre el *abuso sexual en vivo* y la explotación sexual de personas menores de edad en los viajes y el turismo²⁸.

²⁸ Europol (2016). *Internet Organised Crime Threat Assessment*. P.27. Más información en <https://www.europol.europa.eu/iocta/2016/threat-areas.html>.

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.
Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.
www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

ECPAT_MdC

01/03/18

2

05/03/18

8

¿CUÁL ES LA DIMENSIÓN DEL PROBLEMA A NIVEL GLOBAL?

Se estima que el número de imágenes de ASI en Internet es de millones en el mundo.

Una diferencia importante entre una imagen online y otra que no lo es consiste en que, una vez que está en la red, la imagen puede permanecer en circulación perpetuamente y prácticamente no hay un límite en cuanto a la frecuencia en que puede ser vista y compartida- algunas imágenes que disponibles hoy en día se han producido hace más de 20 o 30 años, derivadas de fotografías o vídeos que han sido digitalizados. De todos modos, la mayoría de imágenes en el ciberespacio han sido producidas mucho más recientemente y están vinculadas a la emergencia de las cámaras digitales por su coste asequible y facilidad de uso y al desarrollo de Internet.

Es difícil estimar el número de páginas web que contienen imágenes de abuso sexual infantil. No obstante, las líneas de denuncia o *hotline*, nos ofrecen una visión aproximada. Por un lado, *Internet Watch Foundation (IWF)*²⁹ en 2017 eliminó 78.589 páginas web (cada página puede contener cientos de imágenes) que contenían material de abuso sexual infantil, frente a las 57.335 páginas web que eliminó en 2016³⁰. Por otro lado, según el informe anual de *Cybertip*³¹, el número de denuncias recibidas en Canadá ha aumentado en los últimos años pasando de 7.846 denuncias en 2008 a 37.352 en 2015. El 78,29% de las imágenes analizadas en 2016 representan niños menores de 12 años, la mayoría de ellos de 8 años (63,40%). Destacan, que a medida que disminuye la edad de los niños, los abusos sexuales son más graves. Así, el 59,72% de las imágenes analizadas donde aparecen bebés y niños pequeños corresponden a imágenes que contienen actividad sexual explícita y agresiones sexuales muy graves. También ocurre lo mismo con el género masculino. Los niños sufren abusos sexuales más graves (59,41%) en comparación con las niñas (50,88%), aunque en las imágenes hay más proporción de niñas (80,42%) que de niños (19,58%).

Según datos de UNICEF, la mayoría de niños/as y adolescentes representados en imágenes de abuso sexual en la red frecuentemente son caucásicos. Esta preponderancia

²⁹ Internet Watch Foundation (2017). *Annual Report*. Disponible en: <https://annualreport.iwf.org.uk/>

³⁰ Internet Watch Foundation. (2016). *Annual Report*. P.p. 5 a 10. Disponible en: https://annualreport.iwf.org.uk/assets/pdf/iwf_report_2016.pdf

³¹ Canadian Centre for Child Prevention. (2016). *Child sexual abuse images in Internet. A Cybertip.ca analysis*. P.p 15 a 17. Disponible en: https://www.cybertip.ca/pdfs/CTIP_CSAResearchReport_2016_en.pdf



puede ser un reflejo del hecho de que la mayoría de estudios han sido realizados en países occidentales y los abusadores demuestran una preferencia por niños con sus propias características étnicas.³² En relación con esto, la evidencia disponible derivada de estudios en países industrializados, apunta a que la tipología de los abusadores sexuales infantiles online son principalmente caucásicos, hombres, comúnmente con trabajo, con niveles educacionales altos, de cualquier edad, incluyendo a personas menores de edad³³.

³² Traducido de UNICEF Innocenti Research Center (2011): *Safety Online Global challenges and strategies*. Disponible en: http://eprints.lse.ac.uk/21656/1/D3.2_Report-Cross_national_comparisons.pdf

³³ Traducido de UNICEF Innocenti Research Center (2011): *Child Safety Online Global challenges and strategies*. Disponible en: http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/Child_Safety_online_-_Global_challenges_and_strategies.pdf



9

¿CUÁL ES LA DIMENSIÓN DEL PROBLEMA EN ESPAÑA?

En España, según la memoria de la Fiscalía General del Estado³⁴ en el año 2016 se iniciaron 767 procedimientos judiciales por casos relacionados con consumo de pornografía infantil. No obstante no se dispone de suficientes datos que nos permitan conocer la envergadura de este fenómeno a nivel nacional. Sin embargo, los resultados de las operaciones policiales nos permiten tener una idea aproximada del alcance del fenómeno tanto en España como en el panorama internacional.

NO SE CONOCE EL NÚMERO REAL DE VÍCTIMAS DE PORNOGRAFÍA INFANTIL EN ESPAÑA, YA QUE RESULTA COMPLICADA SU IDENTIFICACIÓN.

En 2017 y teniendo en cuenta que los datos facilitados por el anuario estadístico del Ministerio del Interior³⁵ se refieren a casos denunciados y según los delitos tipificados en el Código Penal vigente en España, un total de 510 menores fueron víctimas de delitos de corrupción de menores y pornografía infantil. Al mismo tiempo existe un conjunto de delitos clasificados como “otros contra la libertad e indemnidad sexual” que tienen un peso significativo con 3.778 víctimas (entre los que cabe considerar que se encuentran los delitos asociados a la Explotación Sexual infantil, dado que no se dispone de los datos desagregados).

EL TRABAJO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD EN LA DETECCIÓN DE REDES Y CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL RESULTA FUNDAMENTAL

Durante el **2011**, y como resultado de una investigación conjunta coordinada por la INTERPOL, la Policía Nacional española detuvo a 49 personas en una operación donde se desmanteló una red internacional de pornografía infantil que operaba más

³⁴ Fiscalía General del Estado (2016). Memoria de la Fiscalía General del Estado. Disponible en:

https://www.fiscal.es/memorias/memoria2016/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEMFIS16.pdf

³⁵ Ministerio del Interior (2017). Anuario estadístico, p.188. Disponible en:

http://www.interior.gob.es/documents/642317/1203602/Anuario_estadistico_2017_126150729.pdf/9947dc22-782a-4c26-b15e-3aea87081331

de 200 páginas web donde se ofrecían fotos y videos pornográficos de menores “por encargo” y con acceso exclusivo para sus miembros. “*Como pagaban una cantidad mensual, no querían fotos o vídeos que estuvieran muy vistos o con niños que circularan en la red. Exigían material nuevo, con niños abusados recientemente. Por esa razón pensamos que había encargos de material*”, explicó a la agencia EFE el Inspector Jefe de la BIT. En la red se ofrecían imágenes de niños y niñas, en la mayoría de los casos menores de 13 años, desnudos, o siendo violados o abusados sexualmente. Según información de la Policía, se trataba de una organización basada presuntamente en Bielorrusia, que contaba con diferentes ramificaciones en otros países europeos y Estados Unidos. En España fueron identificados 74 suscriptores, entre quienes se encontraban pedófilos reincidentes³⁶.

También en **2011** y como parte de una investigación internacional contra la pornografía infantil en internet, conducida por Europol y liderada por Dinamarca, 112 personas fueron arrestadas en 22 países de Europa. La investigación contó con la participación de la policía de 26 Estados, identificando a 269 sospechosos. Los arrestos se produjeron en diferentes países de la UE, incluido España, con el arresto de 18 personas³⁷.

En Febrero de **2012** la Policía Nacional detuvo a 57 personas en 21 provincias por compartir material de pornografía infantil en la red. Según la Policía, en la operación “KOBEN” además de los 57 detenidos se imputaron otras 24 personas por posesión o distribución de éste tipo de material, destacando el elevado nivel de conocimientos de informática de muchos de los arrestados, como una herramienta que dificulta su identificación. Se reportó además el incremento en la utilización de programas de uso profesional de borrado seguro de datos, como mecanismo para eliminar cualquier pista de rastreo de pornografía infantil en el sistema y el hecho de que muchos de los arrestados son reincidentes³⁸.

³⁶ *Detienen a 49 por pornografía infantil en España.* El Universal, 16 de Enero de 2011. Consultado el 20 de Febrero de 2012. Disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/737668.html>

³⁷ *Más de 100 detenidos en 22 países en una operación contra la pornografía infantil.* Radio Televisión Española, 16 de Diciembre de 2011. Consultado el 10 de Marzo de 2012 en: <http://www.rtve.es/noticias/20111216/mas-100-detenidos-22-paises-operacion-contra-pornografia-infantil/482432.shtml>

³⁸ *Detenidas 57 personas por pornografía infantil en internet, muchas reincidentes.* Radio Televisión Española, 9 de Febrero de 2012. Consultado el 10 de Marzo de 2012 en: <http://www.rtve.es/noticias/20120209/detenidas-57-personas-pornografia-infantil-internet-muchas-reincidentes/496880.shtml>

A principios del año 2015 la Guardia Civil con la colaboración del Departamento de Investigaciones de Seguridad Nacional de Estados Unidos (DHS-HSI) y el *National Center for Missing and Exploited Children* (NCMEC), desarticuló una red de distribución de pornografía infantil a través de Internet en el marco de la operación internacional denominada DUSTMAN. Como resultado de la operación, fueron detenidos los 26 integrantes de la organización. Esta operación puso de manifiesto los cambios y evolución de los métodos utilizados por los pedófilos para intercambiar este tipo de material con mayor seguridad, ya que buscaban los entornos más privados y de acceso restringido así como la redistribución posterior a través incluso de Whatsapp, dificultando así el rastreo por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad³⁹.

En 2016, la Guardia Civil detuvo a 18 personas por distribución de pornografía infantil. Esta operación se llevó a cabo a raíz de INTERPOL que alertó a los investigadores de la Guardia Civil sobre varios usuarios que a través de redes de intercambio de archivos P2P, se encontraban compartiendo imágenes en España. A raíz del análisis del material intervenido, los agentes identificaron a 14 menores en España y 2 en Colombia, todos ellos víctimas de los abusos sexuales que aparecían en las imágenes. Paralelamente a la actuación en España, cuerpos de policía de diferentes países de América Latina detuvieron a otras 60 personas y realizaron más de 200 registros en 47 ciudades. La operación se denominó operación “Sin Fronteras”⁴⁰.

Por último, la Policía Nacional, en colaboración con Ameripol e Interpol, dirigió en 2017 una operación internacional en la que se distribuía pornografía infantil a través de grupos de WhatsApp. Las investigaciones se iniciaron cuando la policía halló en la *Deep Web* un enlace a la aplicación de telefonía WhatsApp que les condujo hasta un chat en el que pedófilos de varios países de habla hispana intercambiaban pornografía infantil. A partir de ahí, se hicieron nuevas indagaciones para localizar los diferentes grupos análogos creados por los participantes del chat detectado inicialmente, dando como resultado una investigación que implicó a 24 países con más de 100 personas investigadas. En España se realizaron 11 arrestos entre los

³⁹ La Guardia Civil detiene a 26 integrantes de una red de pornografía infantil a través de Internet. 31 de Enero de 2015. Consultado el 10 de Octubre 2017 en: <http://www.guardiacivil.es/es/prensa/noticias/5223.html>

⁴⁰ La Guardia Civil detiene en España a 18 personas por tenencia y distribución en Internet de material con abusos y explotación sexual infantil. Guardia Civil, 4 de Julio de 2016. Consultado el 10 de Octubre de 2017 en: <http://www.guardiacivil.es/en/prensa/noticias/5830.html>



que se encontraba un menor de edad que administraba uno de los grupos de la red social y que fue el origen de la investigación⁴¹.

⁴¹ *Once detenidos en España en una operación en 15 países por compartir pornografía infantil a través de WhatsApp*, Radio Televisión Española, 12 de Julio de 2017. Consultado el 10 de Octubre de 2017 en: <http://www.rtve.es/noticias/20170712/medio-centenar-detenidos-15-paises-compartir-pornografia-infantil-traves-whatsapp/1580182.shtml>

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.
Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.
www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

ECPAT_MdC

01/03/18

2

05/03/18

10

¿CUÁL ES EL PERFIL DEL PRODUCTOR Y CONSUMIDOR DE PORNOGRAFÍA INFANTIL?

La investigación sobre la ESIA online es un área de estudio relativamente nueva y existe poca información sobre los delincuentes en estos delitos. Una barrera para aprender más sobre estos delincuentes es que la categoría de delitos de ESIA es muy amplia.

Los delincuentes que cometen crímenes relacionados con la ESIA online incluyen a proxenetas, a aquellos que pagan para acceder a sitios web de imágenes de ASI, agresores/as sexuales que producen y venden este material. Algunos de estos delincuentes son pedófilos, otros pueden ser consumidores de prostitución, aquellos que se lucran con las imágenes de abuso sexual infantil y/o personas que buscan ganar dinero fácilmente a través de Internet.

El estudio *Trends in Arrests for Child Pornography Production: The Third National Juvenile Online Victimization Study (NJOV-3)*⁴², sobre el análisis de las detenciones por delitos relacionados con la pornografía infantil apuntaban a un perfil diverso de los detenidos, tanto étnica como racialmente, aunque la gran mayoría de los detenidos son hombres blancos no hispanos. Respecto a la ubicación geográfica, también es diversa siendo sus niveles de ingresos y educación también diversos. En el mismo estudio, se revela que, de los detenidos, dos tercios eran hombres solteros, aproximadamente una cuarta parte vivía con niños/as menores de 18 años y alrededor de una cuarta parte tenía problemas con las drogas y el alcohol. Del mismo modo, alrededor del 20 por ciento de los delincuentes tenían entre 18 y 25 años de edad, mientras que la mayoría de los hombres que vieron pornografía infantil tenían 26 años o más.

En un informe posterior de 2013, *Internet-facilitated commercial sexual exploitation of children*⁴³, los resultados obtenidos fueron muy similares: los agresores detenidos, casi en su mayoría, fueron hombres (99%) de 40 años o mayores (47%) de diferentes estatus

⁴² Wolak, J., Finkelhor, D., Mitchell, K. J. (2012). Trends in Arrests for Child Pornography Production: The Third National Juvenile Online Victimization Study (NJOV-3). Disponible en: <http://scholars.unh.edu/ccrc/47/>

⁴³ Mitchell, K. J., Jones, L. M. (2013). Internet-Facilitated Commercial Sexual Exploitation of Children. Disponible en: http://www.unh.edu/ccrc/pdf/Final_IFCSEC_Bulletin_Nov_2013_CV262.pdf

socioeconómicos y educacionales y comunidades (p.e. urbanas, suburbanas, rurales). La mitad de los agresores (51%) eran solteros o nunca se habían casado antes de la comisión del delito y e 69% eran empleados a tiempo completo.

En este mismo estudio se hace referencia a dos tipos de agresores: 1) los compradores que intentan comprar sexo con menores de edad o material sexual que involucra a menores de edad (83%) y 2) los especuladores que intentan obtener ganancias de tales ventas (17%). Demográfica y de acuerdo al citado estudio, ambas categorías diferirían en cuanto a que los segundos contaban con más mujeres (el 5% en comparación con el 0% de mujeres compradoras), solían ser menores de 40 años (71% frente al 49%), con estudios por debajo de secundaria (28% frente al 5%) y con menos probabilidades de de ser empleados a tiempo completo (37% frente al 75%).

Otras diferencias significativas apuntarían a que los especuladores serían más propensos a actuar con otros/as (31% vs. 2%) y a producir imágenes de Abuso Sexual Infantil (56% vs. 13%); los compradores serían más propensos a ser violentos (46% vs. 4%) y tendrían arrestos previos por ofensas sexuales (28% vs. 11%) y ofensas no sexuales (66% vs. 19%); los especuladores tendrían menos probabilidades que los compradores de poseer imágenes de Abuso Sexual Infantil como parte de la actividad delictiva (42% frente a 83%).

Por su parte, en el artículo de 2015 “*Distinguishing the viewers, downloaders, and exchangers of Internet child pornography by individual differences: Preliminary findings*”, la autora Kathryn C. Seigfried – Spellar⁴⁴ afirma que los usuarios de imágenes de Abuso Sexual Infantil no son necesariamente pedófilos o criminales sexuales. Las motivaciones, en realidad, son diversas: curiosidad, adicción o provecho financiero, son algunas de las mismas. Es importante señalar que aunque existen autores que consideran el consumo de imágenes de Abuso Sexual Infantil un precedente del abuso sexual⁴⁵, otras investigaciones muestran que el consumo de este material no supone un factor de riesgo para el abuso sexual infantil⁴⁶.

⁴⁴ Seigfried-Spellar, K. C. (2015). Distinguishing the viewers, downloaders, and exchangers of Internet child pornography by individual differences: Preliminary findings. Disponible en: <http://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1742287614000929#>

⁴⁵ Quayle, E. y Taylor, M. (2001). Child seduction and self-representation on the Internet. *CyberPsychology & Behavior*, 4(5), 597-608.

⁴⁶ McCarthy, J.A. (2010). Internet sexual activity: A comparison between contact and non-contact child pornography offenders. *Journal of Sexual Aggression*, 16 (2), 181-195.

En cuanto a las motivaciones y de acuerdo al ya citado estudio de Europol⁴⁷ relativo a los delitos sobre la coerción y la extorsión sexual online de niños, niñas y adolescentes, los delincuentes parecían haber cometido este tipo de delitos con tres objetivos principales: 1) para adquirir contenido sexual cada vez más explícito (fotos / videos) del niño (78% de los informes); 2) tener sexo con el niño/a (5%); o 3) para obtener dinero o bienes del niño/a (7%).

Por otro lado, y especialmente con la llegada y el crecimiento de Internet, las investigaciones sobre el uso de las TRIC con finalidades de explotación sexual están creciendo así como los programas para abordar este crimen.

Sin embargo, la mayoría de estos esfuerzos se han centrado en los agresores masculinos, mientras que el papel desempeñado por las mujeres en la comisión de estos delitos ha sido mínimamente reconocido, por lo que sigue siendo un tema poco estudiado y marginado en los círculos académicos y por parte de la sociedad civil.

En este sentido, un estudio reciente de ECPAT Int. de 2017⁴⁸, señalaba que, además de la incertidumbre con respecto a las tasas de prevalencia, no hay información precisa sobre las tendencias actuales en cuanto la participación de mujeres en los delitos relacionados con la ESIA online. Sin embargo, recientemente surgió cierta evidencia sobre el aumento de la participación de las mujeres en el abuso y la explotación. El informe Threat Assessment of Child Sexual Exploitation and Abuse de 2012 y 2013 de CEOP⁴⁹, por ejemplo, registró un aumento en el número de mujeres productoras de imágenes indecentes de abuso infantil⁸. Asimismo, en su informe de 2014, el informe de la organización Meter Onlus, se apuntaba a un aumento del 70% en la cantidad de bebés abusados por mujeres en las imágenes analizadas⁵⁰

Como se refiere en el citado estudio, en comparación con los hombres, las mujeres están indudablemente involucradas en delitos sexuales en Internet de forma muy limitada. Sin

⁴⁷ Europol en su informe *Online sexual coercion and extortion is a crime (2017)*. O.c. (nota 22)

⁴⁸ ECPAT Int. (2017). *Online Child Sexual Exploitation: an Analysis of Emerging and Selected Issues*. Disponible en: http://www.ecpat.org/wp-content/uploads/2017/04/Journal_No12-ebook.pdf

⁴⁹ Child Exploitation and Online Protection Center (2012), *Threat Assessment of Child Sexual Exploitation and Abuse 2012*. Disponible en: https://www.ceop.police.uk/Documents/ceopdocs/CEOPThreatA_2012_190612_web.pdf y Child Exploitation and Online Protection Center (2013). *Threat Assessment*, 9, citado en ECPAT Int. (2017). *Online Child Sexual Exploitation: an Analysis of Emerging and Selected Issues*

⁵⁰ Meter Onlus (2015). *Meter Report 2014: bambini 0-3 anni sempre più coinvolti, un errore senza fine crimini contro l'infanzia*. Disponible en: <http://www.associazionemeter.org/index.php/ct-menu-item-69/895-meter-report-2014-bambini-0-3-anni-sempre-piu-coinvolti-un-errore-senza-fine-crimini-contro-l-infanzia>, citado en: ECPAT Int. (2017). *Online Child Sexual Exploitation: an Analysis of Emerging and Selected Issues*



embargo, la proporción significativa de mujeres identificables en las encuestas de victimización y los estudios autoinformados sugiere que esta población puede estar involucrada en estos crímenes en mayor grado de lo que comúnmente se cree. Esta percepción errónea puede deberse al hecho de que el discurso sobre el abuso sexual infantil en línea y la explotación por parte de las mujeres se ve influido en gran medida por los constructos de género y los estereotipos.

En nuestro país, según los Cuerpos de Seguridad del Estado, el consumidor de imágenes de Abuso Sexual Infantil⁵¹ no responde a un perfil determinado, y aunque la mayoría son hombres jóvenes o menores de 50 años, se encuentran personas de todos los niveles culturales y pertenecientes a diferentes sectores laborales⁵².

⁵¹ Los primeros estudios en España sobre el perfil de los consumidores de pornografía infantil en internet se iniciaron en 2011 en la Universidad de Jaén, y en Madrid, con el apoyo del Defensor del Menor.

⁵² Ministerio de Sanidad, Política e Igualdad. *III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013)*. España. 20 de Diciembre de 2010. p. 26.



11

¿QUÉ SE ESTÁ HACIENDO EN ESPAÑA?

En España, la lucha contra el uso de personas menores de edad en la producción y difusión de material pornográfico es intensa, fruto de la concienciación de las distintas Administraciones y entidades (incluyendo el sector privado) respecto a esta problemática.

Junto a las actuaciones de carácter policial, se han desarrollado otros instrumentos de carácter institucional y jurídico que intentan dar una respuesta desde distintos frentes a este problema.

PLANES ESTATALES:

España dispone de un **Plan Nacional contra la Explotación Sexual Infantil y Adolescente (PESIA)**⁵³ vigente hasta 2013 y cuya evaluación final se efectuó en 2015⁵⁴. Desde FAPMI-ECPAT España consideramos que las medidas propuestas resultaban adecuadas si bien debe seguirse avanzando en el desarrollo e implementación de un nuevo Plan de Acción que permita la consecución efectiva de la protección de niños, niñas y adolescentes frente a la ESIA, situando a las víctimas y la restitución y promoción de sus derechos como eje rector de todas sus actuaciones.

El relación al PESIA, el II **Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2013-2016) / II PENIA**⁵⁵, de continuación del anterior PENIA en el que se definieron de manera consensuada las grandes líneas estratégicas de desarrollo de las políticas de infancia y adolescencia en nuestro país para el período de vigencia 2013-2016 estructurándose en ocho grandes objetivos. Cada objetivo incluye un

⁵³ La versión en vigor del Plan de Acción contra la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes (PESIA) para el periodo 2010-2013 (III PESIA), así como versiones anteriores (I PESIA, 2002-2003, y II PESIA, 2006-2009) y sus correspondientes informes de evaluación y documentos vinculados están disponibles en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=14&subs=120>

⁵⁴ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015). Informe de Evaluación Final del III Plan Nacional Contra la Explotación Sexual de la Infancia y Adolescencia (PESI) 2010-2013. Disponible en:

http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/InformeEvaluacionFinal_III_PESI.pdf

⁵⁵ Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia. Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad (2013). II Plan Estratégico nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016. Disponible en: http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/PENIA_2013-2016.pdf

conjunto de acciones dirigidas a satisfacer las necesidades de niños, niñas y adolescentes a través de una gran variedad de medidas orientadas a asegurarles la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, a promover su participación activa y a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten, teniéndola en cuenta en función de su edad y madurez. Transcurrido el periodo de vigencia del II PENIA se ha llevado a cabo su evaluación final dirigida específicamente a analizar su pertinencia, eficacia, eficiencia, impacto y sostenibilidad y estudiar la adecuación de sus medidas y objetivos a la realidad social siempre cambiante de la infancia y adolescencia⁵⁶.

Así mismo, también se ha desarrollado un Plan específico que incluye medidas contra la trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual, el **Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual**⁵⁷, con medidas complementarias a los anteriores Planes citados⁵⁸, debiendo destacarse igualmente los avances en el Grupo de Trabajo impulsado por el Observatorio de la Infancia respecto al desarrollo de un anexo al citado protocolo relativo a las actuaciones en cuanto a la detección y atención a víctimas de trata menores de edad (actualmente en fase de borrador).

REFORMAS LEGISLATIVAS:

Las anteriores propuestas han sido complementadas a su vez con reformas del marco legal. Por ejemplo, con la reforma más reciente al Código Penal (L.O. 1/2015) se buscó adaptar la legislación española a los estándares internacionales y

⁵⁶ Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia. Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad (2017). II Plan Estratégico nacional de Infancia y Adolescencia 2013-2016. Informe ejecutivo de evaluación final. Disponible en: <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/INFORME%20EV%20FINAL%20II%20PENIA%20APROBADO%20PLENO%20JULIO%202017.pdf>

⁵⁷ El Plan está disponible en:

http://www.seigualdad.gob.es/noDiscriminacion/portada/pdf/Plan_integral_lucha_contra_trata_serres_humanos_fines_explotacion_sexual.pdf. Ver también Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (2010): *II Informe sobre el estado de situación del Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. Pág. 14. Disponible en:

<http://www.inmujer.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-disposition&blobheadervalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244656507543&ssbinary=true>

⁵⁸ Información detallada sobre el *Plan Integral de Lucha Contra la Trata de seres humanos con fines de explotación sexual* promovido por el entonces Ministerio de Igualdad, las actividades e informes desarrollados, tanto en castellano como en otros idiomas, está disponible en:

http://www.inmujer.es/ss/Satellite?cid=1244647282488&pagename=MinisterioIgualdad%2FPage%2FMIGU_SinContenido



Europeos, en particular a la Directiva 2011/93/UE del Parlamento y Consejo Europeo, *relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil* (que reemplaza a la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo de Europa) y al Convenio CTS N°. 185 del Consejo de Europa *sobre infracciones penales cometidas en internet*, ratificado por España en Junio de 2010.

Miembro de:

**FAPMI- ECPAT España.**

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.
Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.
www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

ECPAT_MaC

01/03/18

2

05/03/18

12

¿QUÉ SE ESTÁ HACIENDO EN EL PLANO INTERNACIONAL?

Junto a la labor desarrollada por diversas entidades y organizaciones internacionales, entre las que destaca ECPAT International (ver Anexos), se han desarrollado numerosas iniciativas, reflejo de la importancia de este asunto y de la preocupación de la comunidad internacional. A continuación comentamos algunas de ellas.

CONVENIOS INTERNACIONALES Y EUROPEOS

En la actualidad, existen tres instrumentos internacionales mencionados y explicados en el segundo epígrafe que contemplan la pornografía infantil y la pornografía infantil en Internet de forma explícita, todos ellos ratificados por el Estado Español y en vigor:

1. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
2. Convenio del Consejo de Europa sobre Ciberdelincuencia.
3. Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.

Cabe mencionar el Convenio C182 de la Organización Internacional del Trabajo **sobre las peores formas de trabajo infantil**, de 17 de junio de 1999⁵⁹, también ratificado por el Estado Español. Este convenio penaliza toda participación de niños, niñas y adolescentes en actos pornográficos, por tanto, capta la relativa nueva manifestación del abuso sexual en vivo a través de web cam.

ALIANZA GLOBAL CONTRA LA PORNOGRAFÍA EN INTERNET

⁵⁹ Convenio C182 de la Organización Internacional del Trabajo *sobre las peores formas de trabajo infantil*, de 17 de junio de 1999. Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

La Unión Europea y Estados Unidos lideran esta iniciativa desde junio de 2012 con el objetivo de reforzar la cooperación con terceros países en la lucha contra los abusos sexuales de menores en Internet e incrementar los esfuerzos a nivel internacional para:

1. Identificar a las víctimas de pornografía infantil en la Red y garantizar que se les presta asistencia, apoyo y protección e impedir que vuelvan a sufrir nuevos abusos.
2. Reducir el acceso a la pornografía infantil y los contenidos de esta naturaleza disponibles en la web.
3. Promover la cooperación internacional para investigar los casos específicos de abusos sexuales de menores, así como para identificar y juzgar a los responsables de estos crímenes.
4. Mejorar la sensibilización de la opinión pública y los padres sobre los riesgos que implica la utilización de Internet, incluido el riesgo de colgar fotografías tomadas por los propios menores para sus redes sociales con el objetivo precisamente de reducir los contenidos de pornografía infantil que circulan en la web.
5. Los productores y distribuidores operan cada vez más en el marco de grupos en red internacionales que utilizan tecnologías sofisticadas y protocolos de seguridad para evitar ser identificados y como forma de sortear las diferencias en cuanto a legislaciones para investigar y castigar este tipo de práctica.

Es necesario que los distintos países adapten las medidas a su realidad, recursos y marco normativo, ya que esto incrementa las probabilidades de ofrecer una solución eficaz en su contexto. Sin embargo, la Alianza Global da plena libertad a los países para escoger los medios para lograr estos objetivos, lo cual puede suponer la fragmentación de las iniciativas al respecto. Nos encontramos ante un problema global que precisa de soluciones globales.

13

¿QUÉ HACE FAPMI-ECPAT ESPAÑA PARA LUCHAR CONTRA LAS IMÁGENES DE ABUSO SEXUAL INFANTIL?

El trabajo de FAPMI-ECPAT España se refiere a dos ámbitos fundamentalmente. Por una parte, la prevención del maltrato infantil y la mejora de la atención ofrecida a las víctimas y agresores y a sus familias. Por otra parte, nuestros esfuerzos se centran también en la prevención de la Explotación Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes en cualquiera de sus modalidades: las imágenes de abuso sexual infantil, la utilización de niños y niñas en la prostitución la trata de menores de edad con fines de explotación sexual y la explotación sexual infantil y adolescente en el contexto de los viajes y el turismo.

En este contexto y, en base al marco normativo y legal estatal, europeo e internacional, **FAPMI-ECPAT España** ha configurado diversos planes de acción estratégicos⁶⁰ en la lucha contra la ESIA que cuentan con seis ejes vertebradores o líneas de actuación a partir de las cuales se articulan los objetivos y actividades que configuran el compromiso asumido por la Federación en cuanto a la lucha contra esta problemática, desde una perspectiva garantista de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes:

- Promoción y difusión de investigación, instrumentos y conocimiento sobre ESIA.
- Información, sensibilización y prevención.
- Formación y capacitación.
- Advocacy.
- Promoción de alianzas.
- Posicionamiento de FAPMI-ECPAT España como referente en la lucha contra la explotación sexual infantil y adolescente en España.

Estas seis líneas de actuación, por lo tanto, definen un conglomerado de acciones que, desde una perspectiva integradora y holística, son fundamentales para el abordaje efectivo del fenómeno de la ESIA en España y también –dada la naturaleza transfronteriza de esta problemática- a nivel internacional.

⁶⁰ I Plan de Acción contra la ESIA en España (2012-2013). Disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=3>

Informe de actividades del I Plan. Disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=3&subs=55>

II Plan de Acción contra la ESIA en España (2014-2016). Disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=10>

Entre ellas, cabe destacar:

- Acciones de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía y a colectivos profesionales específicos con la finalidad de aumentar la conciencia sobre el problema.
- Acciones de prevención entre los colectivos que presentan situaciones de especial vulnerabilidad de forma que se facilite la adquisición de conocimientos e instrumentos de autoprotección.
- Acciones de formación de profesionales que permitan un acercamiento real a la problemática, una adecuada atención a las víctimas y una concreta aplicación de medidas para combatir la ESIA.
- Acciones de protección, incluyendo reformas legislativas, reforzando las redes públicas y las estructuras de iniciativa social vinculadas.
- Acciones de investigación que permitan actualizar un conocimiento preciso sobre la ESIA;
- Acciones de cooperación a nivel nacional e internacional y de trabajo en red que faciliten la coordinación de estrategias y optimicen las respuestas ante la problemática.

Del mismo modo, estas acciones se han orientado a la implementación de medidas que fortalezcan un marco protector para niños, niñas y adolescentes frente a la ESIA implicando a las Administraciones Públicas tanto de nivel estatal como autonómico pertenecientes al Sistema de Protección de la Infancia y de la Adolescencia junto con aquellas entidades privadas implicadas en la lucha contra la ESIA estableciendo mecanismos de coordinación entre todos ellos; sensibilizando, informando y formando a diferentes colectivos profesionales de manera que se mejore la detección, identificación e intervención con posibles víctimas; fomentando la inclusión de Protocolos de actuación, derivación e intervención en materia de protección de la Infancia y Maltrato Infantil; estableciendo mecanismos de coordinación entre las fuentes generadoras de bases de datos para disponer de una visión global del impacto de la ESIA en España y análisis de los resultados que permitan elaborar una respuesta ajustada a esta realidad; potenciando la mejora de los protocolos, recursos y mecanismos de atención psicosocial de las víctimas a nivel estatal, autonómico y local incluyendo acciones formativas destinadas al conjunto de agentes sociales de la red que estén relacionados con estas situaciones.

Atendiendo a lo anterior, FAPMI-ECPAT España ha configurado un nuevo plan de acción para el periodo 2017-2020⁶¹, que pretende dar continuidad a la etapa iniciada en 2011 en las áreas que le competen. La materialización de este Plan de Acción, al igual que sus antecesores, se canaliza a través del Programa para la Prevención de la Explotación Sexual de la infancia y la Adolescencia en el que se incluyen las actividades que están siendo desarrolladas por **FAPMI-ECPAT España** en el período de referencia bajo los siguientes parámetros:

- Consolidar el posicionamiento de FAPMI-ECPAT España como el referente en nuestro país en la lucha contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia, siguiendo las directrices estratégicas definidas por **ECPAT International**.
- Fomentar el **conocimiento de la realidad y su difusión** sobre esta problemática, de manera que permita la implementación de respuestas eficaces y políticas adaptadas a dicha realidad.
- Contribuir a la construcción de una respuesta eficaz frente a la Explotación Sexual Infantil y Adolescente a partir de los **marcos normativos y acuerdos de carácter internacional y europeos**.
- Fortalecer el apoyo a las políticas, objetivos y medidas definidas por el **Observatorio de la Infancia** que, a través del III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia, se pusieron en marcha y contribuir a su cuarta edición.
- Promocionar, potenciar y coordinar **redes** formadas por todos los agentes activos en la prevención, detección, denuncia y/o atención a las víctimas y agresores / explotadores a nivel local, autonómico y/o estatal tanto del sector público como privado.
- Fomentar la **sensibilización** de la sociedad en su conjunto y la creación de una opinión pública intransigente ante cualquier modalidad de maltrato contra personas

⁶¹ III Plan de Acción contra la ESIA en España (2017-2020). Disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/ecpat.asp?sec=16>

menores de edad y –especialmente en este caso- de Explotación Sexual Infantil y Adolescente en cualquiera de sus formas.

EL PROGRAMA MAKE-IT-SAFE DE PROMOCIÓN DEL USO SEGURO DE INTERNET POR PARTE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En concreto, el Programa make-IT-safe se enmarca en el objetivo relativo que persigue la Federación en cuanto a la *“Mejora del conocimiento de estrategias de autoprotección para el uso seguro de las TRIC por parte de niños, niñas, adolescentes, el ámbito familiar y educativo y todos los agentes directamente relacionados con los mismos”*.

Específicamente y en base al modelo del programa internacional Make-IT- Safe⁶², se trata de abordar, por un lado, el uso de las TRIC de forma segura y responsable por parte de los niños/as y adolescentes; y por otro, se pretende extender el buen uso de estas tecnologías a familias, cuidadores/as, etc. y al resto de miembros de la comunidad educativa para, en conjunto, contribuir a la prevención de la violencia online y al fomento del buen trato hacia los niños/as y adolescentes, partiendo de la consideración de que, como ciudadanos y miembros de la sociedad, ellos son también sujetos de Derechos y Responsabilidades.

Los objetivos generales y específicos de los que se compone el Programa son los siguientes:

| Objetivos generales | Objetivos específicos |
|---|--|
| OG.1. INCREMENTAR EL CONOCIMIENTO SOBRE LOS RIESGOS DEL USO INADECUADO DE LAS TIC Y LAS HERRAMIENTAS Y ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN ENTRE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD EDUCATIVA | OG.1.OE.1. Incrementar el conocimiento y la toma de conciencia de los riesgos de un uso inadecuado de las TRIC entre niños/as, adolescentes, familias y profesionales. |
| | OG.1.OE.2. Proporcionar herramientas a niños/as y adolescentes para el incremento de la capacidad de ser autónomos y responsables de sus actos en el entorno de las TRIC y así poder afrontar posibles situaciones de riesgo |
| | OG.1.OE.3. Desarrollar actitudes proactivas y proporcionar herramientas a padres y madres para que sean capaces de hacer un acompañamiento a sus hijos/as desde el respeto a su derecho a la intimidad. |

⁶² <http://www.make-it-safe.net/index.php/en/>



| | |
|--|---|
| | OG.1.OE.4. Proporcionar herramientas y estrategias a los profesionales que están en contacto con la infancia y adolescencia para que puedan llevar a cabo intervenciones preventivas desde el enfoque de los Derechos de la Infancia. |
| OG.2. INCREMENTAR EL CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA COMO EJE PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE VALORES POSITIVOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD EDUCATIVA | OG.2.OE.1. Fortalecer la educación en valores de la población infantil y juvenil como estrategia de prevención de las diferentes formas de maltrato y de violencia entre iguales y de género, la discriminación y el respeto a la diferencia. |
| | OG.2.OE.2. Concienciar y difundir la existencia de los Derechos de los niños/as y adolescentes referentes a los usos de la red |
| | OG.2.OE.3. Promover la reflexión sobre la necesidad de garantizar el derecho al acceso a la información y la comunicación, y a la protección y el respeto de la propia intimidad y la de los otros. |
| OG.3. INCREMENTAR EL CONOCIMIENTO POR PARTE DE LAS FAMILIAS Y DE LOS PROFESIONALES DE LOS RECURSOS DE INFORMACIÓN, NOTIFICACIÓN Y ASESORAMIENTO. | OG.3.OE.1. Proporcionar herramientas a padres y profesionales para incrementar su competencia en la detección de casos de niños/as y adolescentes que son o han sido víctimas de cualquier tipo de abuso o maltrato a través de la red y actuar de forma adecuada. |
| | OG.3.OE.2. Asesorar a familias y profesionales en los procesos de intervención ante la detección de casos. |
| OG.4. PROMOVER LA INCLUSIÓN DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y APRENDIZAJE DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS TIC EN LOS PLANES DE ACCIÓN TUTORIAL DE LOS CENTROS ESCOLARES. | OG.4.OE.1. Asesorar a los centros educativos interesados en incluir contenidos relativos al uso adecuado de las TRIC en los Planes de Acción Tutorial. |
| | OG.4.OE.2. Incrementar el número de centros educativos que incluyen efectivamente contenidos relativos al uso adecuado de las TRIC en sus Planes de Acción Tutorial. |
| OG.5. AMPLIAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO EN CUANTO AL NÚMERO DE BENEFICIARIOS Y NÚMERO DE SERVICIOS / CENTROS EDUCATIVOS Y OTROS CONTEXTOS DE EDUCACIÓN FORMAL, INFORMAL Y NO FORMAL VINCULADOS A LA INFANCIA. | OG.5.OE.1. Incrementar el número destinatarios en todos los perfiles (niños, niñas, adolescentes, familias y profesionales de los servicios educativos formales, informarles y no formales). |
| | OG.5.OE.2. Incrementar el número de servicios educativos en todas sus modalidades que implementan acciones relacionadas con el Proyecto (servicios municipales de Centros Abiertos que atienden a infancia y adolescencia en riesgo de exclusión social; Programas de ocio y tiempo libre para infancia y adolescencia; Centros residenciales de acción educativa, centros de acogida; Cibercentros, cibercafés y locutorios y Asociaciones de Madres y Padres de alumnos, etc.). |
| OG.6. MEJORAR EL CONOCIMIENTO DE LAS | OG.6.OE.1. Sistematizar la recogida y análisis de la |

ACTITUDES Y USOS DE LAS TRIC POR PARTE DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD, SUS FAMILIAS Y LOS PROFESIONALES DEL ÁMBITO EDUCATIVO.

información y datos generados por el Proyecto de cara a la elaboración de informes cuantitativos y cualitativos sobre el uso de las TRIC en la población de referencia en su ámbito territorial.

Desde su inicio en el año 2015, se ha continuado con las actuaciones de prevención directas con niños, niñas y adolescentes de forma coordinada en siete comunidades autónomas: Galicia, Asturias, Cantabria, Cataluña, Castilla y León, Murcia y Andalucía. Las actuaciones se han dirigido a estudiantes del último ciclo de primaria y los cuatro cursos de la ESO y el objetivo es su empoderamiento como agentes con capacidad de protección y autoprotección frente al fenómeno de la explotación sexual online en sus diferentes modalidades a través del programa Make-IT-Safe.

Desde un enfoque positivo y de buen trato, el programa persigue entrenar a los niños, niñas y adolescentes en la identificación y respuesta protectora ante posibles experiencias de victimización tanto propias como ajenas a las que pueden verse expuestos durante la navegación. Muchas de las situaciones de riesgo y violencia sexual de las que son víctimas, responden al desconocimiento y falta de identificación de las señales e indicadores que preceden a una situación de victimización. Por ello, Make-IT-Safe permite promover y enseñar/entrenar a los niños, niñas y adolescentes en las claves y estrategias de una navegación segura para delimitar de esta forma cualquier conducta de abuso o violencia que pudiera producirse. El programa persigue no sólo la autoprotección si no también la capacidad de la infancia y la adolescencia en la protección de terceros a través de la puesta en conocimiento de adultos de referencia de situaciones de riesgo y violencia.

La eficacia del programa se fundamenta en el trabajo directo con niños, niñas y adolescentes como principales destinatarios y también con sus referentes adultos permitiendo así la existencia de un lenguaje común y compartido por los niños y niñas y sus padres y madres. De esta forma es posible tejer una red protectora en torno a las experiencias de victimización online donde tanto los



niños y niñas, como sus referentes adultos manejan claves, herramientas y estrategias para preservar el bienestar de niños, niñas y adolescentes.

Más información sobre el programa puede consultarse en: <http://www.ecpat-spain.org/programas.asp?sec=7>

Además de lo anterior, desde enero de 2012, FAPMI-ECPAT España se centra en la promoción y difusión del Código de Conducta para la protección de los Niños, Niñas y Adolescentes en el contexto de los viajes y el turismo⁶³.

Por otro lado, FAPMI pertenece a la **Plataforma de Organizaciones de Infancia**⁶⁴, a la **Red Española Contra la Trata de Personas**⁶⁵ (RECTP), al **Observatorio de la Infancia**⁶⁶ del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y sus Grupos de Trabajo, a la **Comisión de Ayuda a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual del Ministerio de Justicia**, al **Centro Español de Turismo Responsable**⁶⁷ y a la **Plataforma de la Sociedad Civil de la Unión Europea contra la Trata de Seres Humanos**⁶⁸.

Más información sobre las actividades de FAPMI-ECPAT España en:

www.ecpat-spain.org

⁶³ Véase más adelante en apartado "Anexos. ¿Qué es The Code?" y en: <http://www.ecpat-spain.org/code.asp>

⁶⁴ Entidad que aglutina a más de 50 organizaciones de infancia de ámbito autonómico, estatal e internacional especializadas en infancia (<http://plataformadeinfancia.org/content/miembros>).

⁶⁵ <http://www.redcontralatrata.org>

⁶⁶ <http://www.observatoriodelainfancia.msssi.gob.es>

⁶⁷ <http://ceturismoresponsable.com>

⁶⁸ http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-484_en.htm

ANEXOS

¿QUÉ ES ECPAT?

ECPAT es el acrónimo de *End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes* (Acabar con la Prostitución Infantil, la Pornografía Infantil y el Tráfico de Niños con fines Sexuales). ECPAT International es la mayor red mundial dedicada a combatir la explotación sexual infantil en todo el mundo y con presencia en numerosos países y con sede central en Bangkok (Tailandia).

ECPAT International es una red mundial de organizaciones y personas que trabajan juntas para poner fin a la Explotación Sexual Infantil a través de la prostitución, las imágenes de Abuso Sexual Infantil y la trata de niños y adolescentes con fines sexuales. Se dedica a alentar a la comunidad internacional a que asegure que los niños de todas partes del mundo gocen de sus derechos fundamentales, libres de toda forma de explotación. ECPAT tiene estatus consultivo en el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas (ECOSOC).

ECPAT es una red de organizaciones e individuos que trabajan juntos para eliminar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes (ESIA). En la actualidad ECPAT cuenta con afiliados y grupos nacionales en más de 70 países que llevan a cabo varios programas en contra de la ESIA, tales como: enfocar los esfuerzos para promover la conciencia acerca de los distintos tipos de ESIA; abocarse al diseño de políticas con autoridades nacionales e internacionales; proporcionar servicios de atención y protección para las víctimas de la explotación sexual; y, llevar a cabo programas para concienciar y sensibilizar a niños y comunidades vulnerables. Funcionando como una red unida, ECPAT International busca alentar a la comunidad mundial para garantizar que los niños del mundo entero puedan disfrutar de sus derechos fundamentales libres de todo tipo de explotación comercial sexual.

El tema del turismo sexual con niños ha sido un enfoque principal de la red ECPAT desde su creación en 1990. La red ECPAT surgió como una campaña en contra del turismo sexual

con niños, tras la difusión de los resultados de investigaciones sobre el tema de la prostitución infantil y el turismo asiático en Tailandia, Sri Lanka y las Filipinas.

En una reunión en Chiang Mai, en el norte de Tailandia, individuos y organismos preocupados por el asunto, conocieron la situación desoladora descrita en los informes de las investigaciones y lanzaron una campaña llamada *“Eliminemos la prostitución infantil en el turismo asiático”* (*“End Child Prostitution in Asian Tourism”*, de allí la sigla ECPAT).

En 1996, ECPAT se había extendido a otros países en Asia, Europa y el continente americano. La sigla se mantuvo, pero el nombre completo se convirtió en *“Eliminemos la prostitución, la pornografía y la trata con propósitos sexuales de niños/as y adolescentes”*.

Como campaña, ECPAT creció movilizándolo a la opinión pública exitosamente, en tanto que los gobiernos del mundo comenzaron a interesarse en el asunto y las ONGs hicieron suya la demanda. El impulso del movimiento creció hasta que se decidió convocar el Primer Congreso Mundial en Contra de la Explotación Comercial Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes en Estocolmo, Suecia, con la colaboración del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Grupo de ONGs de la Convención sobre los Derechos del Niño. Durante este evento histórico surgió el compromiso por parte de 122 gobiernos de crear “una asociación global en contra de la explotación comercial sexual de los niños” y de diseñar un plan de acción nacional para atacar el tema en sus propios países. Posteriormente, a esas iniciativas se les denominó *La Declaración y Agenda de Acción de Estocolmo*. De manera decisiva, también se decidió transformar a ECPAT para que dejara de ser una campaña, y se convirtiera en una organización no gubernamental cuya Secretaría Internacional tendría su sede en Bangkok, Tailandia.

Cinco años después, se llevó a cabo el Segundo Congreso Mundial en Yokohama, Japón. El número de gobiernos representados (134) fue mayor al de los que participaron en el primer congreso mundial (122), y la cifra de participantes (más de 3.000) fue de casi el doble de los que acudieron a la reunión de Estocolmo.

Con un énfasis considerable en la representación juvenil y en la participación en esfuerzos en contra de la explotación comercial sexual, el Segundo Congreso Mundial logró movilizar a socios de distintos sectores y crear asociaciones entre numerosos participantes con intereses directamente vinculados al tema: gobiernos, ONGs, organismos de seguridad y de

justicia, el sector del turismo, agencias internacionales de desarrollo y representantes de la sociedad civil en general.

Actualmente, el Secretariado de ECPAT y la Red de ECPAT siguen actuando de manera continua en contra de todos los tipos de ESIA. En tanto que gran parte de los integrantes de la red trabajan en áreas de prevención de la explotación sexual de niños y adolescentes en el turismo mediante campañas, investigación, sistemas de información de abusos, y colaboración con la industria del turismo. Los socios de la red trabajan junto con las entidades y organizaciones apropiadas en todo el mundo para garantizar que exista una protección continua y efectiva de la infancia y adolescencia de todo tipo de explotación comercial sexual⁶⁹.

Más información en: www.ecpat.net

¿QUÉ ES THE CODE?

Entre las distintas medidas tomadas para combatir el problema de la ESIAVT, hay una iniciativa que sobresale y que involucra la participación activa de la industria de los viajes y el turismo: el Código de Conducta para la Protección de los niños, niñas y adolescentes contra la Explotación Sexual en los viajes y el turismo⁷⁰.

Esta iniciativa fue elaborada originalmente por ECPAT Suecia, un destacado miembro de la red ECPAT Internacional, en colaboración con operadores turísticos escandinavos y la Organización Mundial del Turismo (OMT) en 1998. Rápidamente se convirtió en un proyecto importante de la red ECPAT Internacional y fue promovido e implementado tanto en los países emisores de turistas como en los receptores. El Código de Conducta se inscribió en Suecia en abril de 2004, tras su lanzamiento en América del Norte, como una organización internacional sin fines de lucro, The Code⁷¹, bajo la dirección de un Comité Ejecutivo, con

⁶⁹ Adaptado de ECPAT Internacional (2008): *Combatiendo el turismo sexual con niños y adolescentes. Preguntas frecuentes*. Disponible en su versión en castellano: http://www.ecpat.net/ei/Publications/CST/CST_FAQ_SPA.pdf

⁷⁰ En adelante, Código de Conducta

⁷¹ www.thecode.org



un secretariado con sede en Nueva York financiado por UNICEF y con el apoyo de la Organización Mundial del Turismo (OMT).

Actualmente, su sede se encuentra en Tailandia y su Secretaría Internacional es el órgano encargado de la gestión de la iniciativa; la Secretaría asimismo forma parte de la estructura de The Code y ofrece apoyo técnico y de gestión, así como de soporte a la Junta Ejecutiva de la organización, máximo órgano de la entidad y responsable de la aprobación de los Planes de Acción de las empresas / entidades signatarias.

La Junta Ejecutiva (2016-2019) está compuesta por representantes del sector privado, organismos, entidades y ONGs especializadas:

| | | | |
|------------------------------|---|--|---|
| Industria (4 miembros) | Sector hotelero | Accor Hotels |  |
| | Turoperadoras | TUI Group |  |
| | Aerolíneas/otras asientos | ITB |  |
| | Asiento libre para otras organizaciones turísticas | SKÁL International (Asociación global) |  |
| No-industria (4 miembros) | Puestos permanentes | ECPAT International |  |
| | Asiento ONGs locales | Fundacion Renacer / ECPAT Colombia |  |
| | Asiento ONGs locales | ECPAT Netherlands |  |
| | Asiento libre para otras organizaciones no turísticas | Travel Education Center, Sweden |  |
| Socios observadores | | Social Club of Air Mauritius |  |

Bajo el lema **“Unidos para la prevención del maltrato y la explotación sexual infantil y adolescente”**, FAPMI-ECPAT España desarrolla un amplio conjunto de actividades que intentan abarcar cualquier forma de violencia contra la infancia y crear espacios de colaboración con todos los ciudadanos, profesionales, Administraciones, entidades y organizaciones con objetivos análogos o complementarios a los nuestros: la prevención del maltrato infantil y la promoción del buen trato a la infancia como estrategia más eficaz.

En este contexto, en 2011, FAPMI-ECPAT España obtuvo el reconocimiento de The Code como Representante Local en España del Código de Conducta⁷², siendo la entidad responsable de todo lo relacionado con el Código de Conducta en el país⁷³ y especialmente del asesoramiento y seguimiento a las empresas en las fases de elaboración, implementación y evaluación de todas aquellas actividades relacionadas con la implementación de la iniciativa⁷⁴ de acuerdo a los seis objetivos a los que se comprometen dichas empresas signatarias a través de su adhesión al Código de Conducta y que se concretan en los siguientes aspectos⁷⁵:

1. Establecer una política ética y procedimientos contra la explotación sexual de Niños, Niñas y Adolescentes: Esta política ética debe incluir un procedimiento para su implementación (de manera que no resulte ser una simple declaración de intenciones), con información sobre el departamento responsable de dicha política y su desarrollo y puesta en marcha.
2. Capacitar a los empleados sobre los Derechos del Niño, la prevención de la explotación sexual infantil y adolescentes y la forma de informar sobre casos sospechosos: The Code ha desarrollado un serie de módulos online para los empleados de las compañías miembro del Código de Conducta para facilitar estos aspectos.
3. Incluir una cláusula en los contratos a lo largo de la cadena de valor indicando un rechazo común y una política de tolerancia cero hacia la explotación sexual de Niños, Niñas y Adolescentes: Este tipo de cláusula pretende integrar la protección de la infancia en toda la cadena de suministro de la empresa, al incluirse dentro de

⁷² Local Code Representative (LCR por sus siglas en inglés)

⁷³ Más información disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=1>

⁷⁴ Más información en: <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=4&subs=20>

⁷⁵ Más información disponible en: <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=4&subs=1>

los contratos/ acuerdos con proveedores o socios de negocio, ampliando el ámbito de influencia del Código.

4. Proporcionar información a los viajeros sobre los Derechos del Niño, la prevención de la explotación sexual de los niños y cómo notificar los casos sospechosos. Los miembros del Código también deberán proporcionar a los viajeros/clientes información sobre todos estos temas, de forma complementaria a la ofrecida a su personal y proveedores y socios.

5. Apoyar, colaborar e involucrar a los distintos actores en la prevención de la explotación sexual de Niños, Niñas y Adolescentes: A través de la notificación de información sobre casos o posibles casos de explotación sexual infantil a las autoridades o bien a organizaciones que trabajen en pro de los Derechos de la Infancia a nivel local.

6. Informar anualmente sobre la implementación de los seis criterios: Con la entrada en funcionamiento del nuevo portal de miembros se ha pretendido agilizar el proceso de seguimiento en cuanto a la implementación del Código, ya que permite actualizar la información de facilitada por la propia empresa de manera periódica y a lo largo del año.

En la actualidad, 19 empresas del sector en España forman parte del Código de Conducta⁷⁶.

¿QUÉ ES FAPMI?

La Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) es una entidad sin ánimo de lucro, en la que se integran profesionales y asociaciones sensibilizadas con la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que aúnan sus esfuerzos para promocionar el buen trato a los mismos.

Se funda en Madrid En 1990 como una Federación Estatal de Asociaciones relacionadas con la defensa de la infancia. Las asociaciones promotoras fueron las representadas de

⁷⁶ Para más información, véase: <http://www.ecpat-spain.org/code.asp?sec=3>



Catalunya, Madrid y País Vasco. En la actualidad está compuesta además por las Comunidades de Andalucía, Murcia, Navarra, Asturias, Castilla León y Cantabria.

El objetivo principal de la FAPMI es la consecución, junto a todos los agentes sociales, entidades, organizaciones y organismos vinculados directa e indirectamente con la infancia, la erradicación de todas las formas de maltrato contra los niños, niñas y adolescentes, logrando la instauración de estilos de relación positivos y basados en el buen trato y el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A finales de 2011 la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) inició un camino que tuvo como resultado su incorporación a la *International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect (ISPCAN)*, el reconocimiento de **The Code** como Representante Local en España del Código de Conducta para la Defensa de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Explotación Sexual en el Turismo y en los Viajes y su adhesión a la **Red ECPAT International** (*End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes*) como Grupo Nacional.

Por otra parte, FAPMI es miembro del Pleno del **Observatorio de la Infancia** y de sus Grupos de Trabajo (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad), de la **Comisión de Ayuda a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual** (Ministerio de Justicia) y miembro de la Junta Directiva de la **Plataforma de Organizaciones de Infancia** de España, así como entidad coordinadora en España desde 2011 de la Campaña del **Consejo de Europa** para la Prevención de la Violencia Sexual contra la infancia "Uno de Cada Cinco".

Más información:

www.fapmi.es

www.ecpat-spain.org

www.congresofapmi.es

www.bienestaryproteccioninfantil.es

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.
Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.
www.fapmi.es / fapmi@fapmi.es

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

ECPAT_MdC

01/03/18

2

05/03/18

UNIDOS CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA



Con la financiación de:

FAPMI ECPAT España es miembro de:



www.ecpat-spain.org